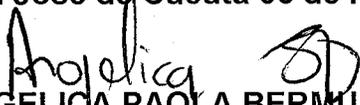
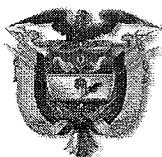


Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015 00016- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias allegada por la parte demandante (fls 467,468). PROVEA
San José de Cúcuta 06 de noviembre del 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

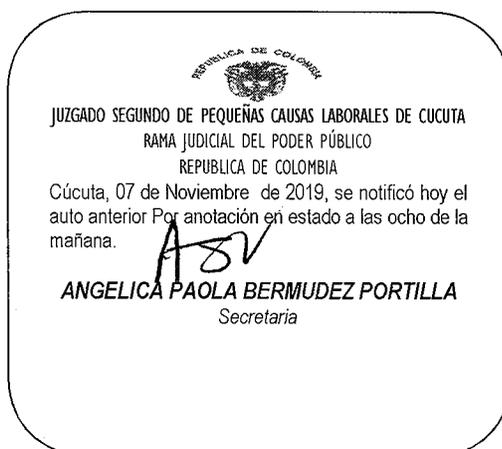


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por la parte interesada, obrante a folios 467 y 468 del expediente, previo el pago de las expensas.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de entrega de dineros (fl 833) y revisado el portal de banco agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales para este proceso. PROVEEA.

Cúcuta, 06 de noviembre 2019


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para resolver la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita lo siguiente:

1. "La entrega de la suma de \$ 8.323.672,7 el valor que asciende la liquidación de crédito."

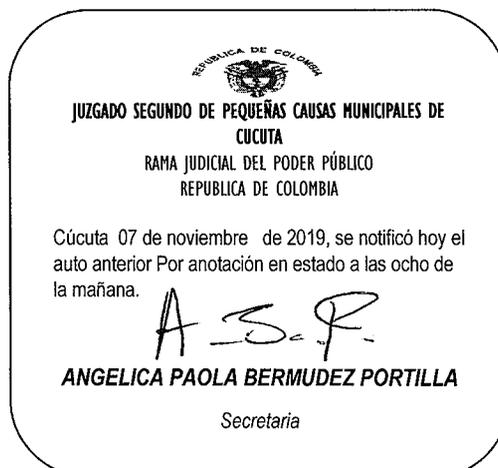
De lo anterior, el despacho niega la solicitud, como quiera que revisado el portal del Banco Agrario (fl 834) no se evidencia depósitos judiciales pendiente por cancelar.

2. "Se sirva hacer pronunciamiento sobre la liquidación de crédito presentada el 10 de octubre de 2019..."

En cuanto a esta solicitud, se le informa al peticionario, que la liquidación de crédito allegada, se corrió traslado (831) y mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl 832), está se modificó de oficio, conforme al auto del 30 de octubre de 2018 (fl 683), encontrándose debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,

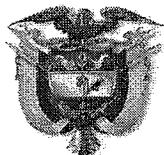

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE (fl 257) PROVEA.

San José de Cúcuta 06 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

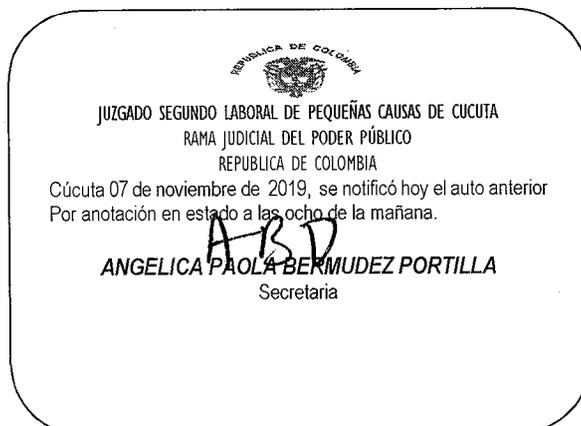


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** al expediente memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE obrante a folio 257 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

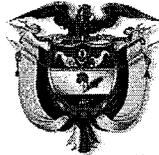

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que obra contestación de la medida de embargo por parte de la entidad bancaria (fl. 193).
PROVEEA.

Cúcuta, 06 de noviembre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

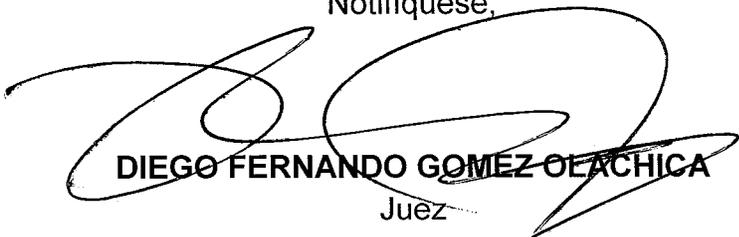


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento a la parte actora el oficio emanado por la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE, obrante a folio 193.

Atendiendo a lo manifestado por la entidad bancaria, por secretaria désele contestación a dicha entidad, informándole que la medida de embargo AUMENTO la suma de \$ 3.000.000, conforme a la liquidación de crédito debidamente aprobada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

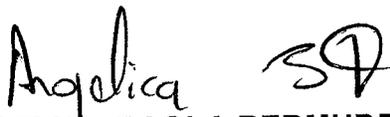
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

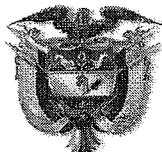
Cúcuta 07 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO CAJA SOCIAL (fls 2116 a 2118) PROVEA.

San José de Cúcuta 06 de Noviembre de 2019

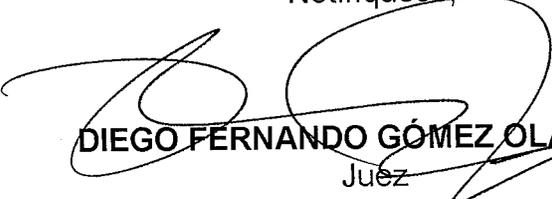

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

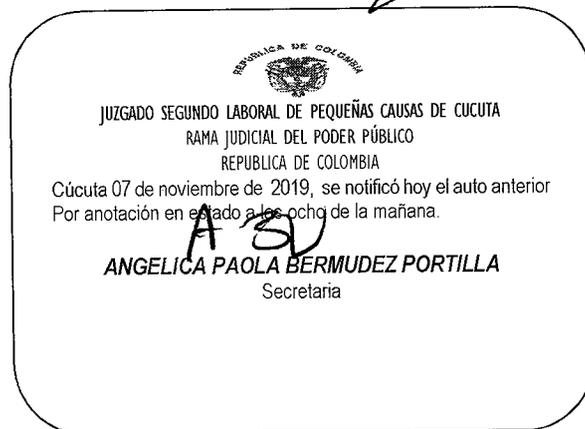


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** al expediente memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO CAJA SOCIAL obrante a folios 2116 a 2118 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE (fl 198) PROVEA.

San José de Cúcuta 06 de Noviembre de 2019

Angelica BP

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

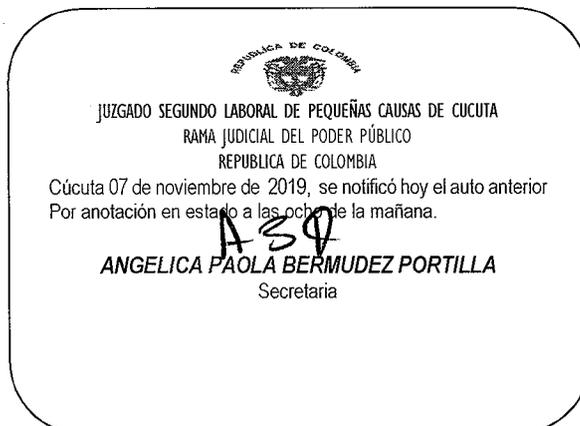


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE obrante a folio 198 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese.

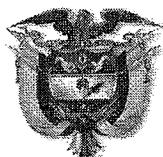
[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00369- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias allegada por la parte demandante (fls 501,502).PROVEA
San José de Cúcuta 06 de noviembre del 2019

Angelica 30
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

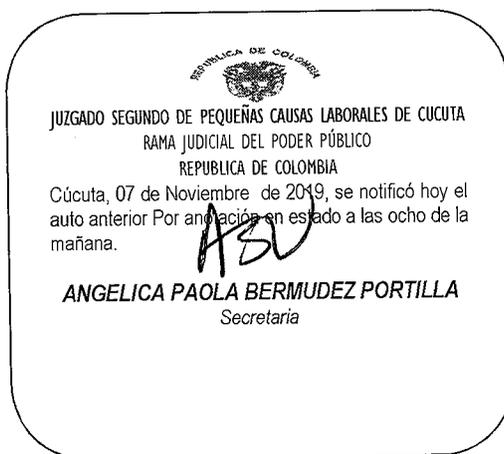


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaria expídanse las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por la parte interesada, obrante a folios 501 y 502 del expediente, previo el pago de las expensas.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



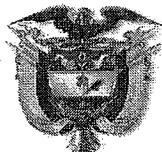
CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE (fl 353) PROVEA.

San José de Cúcuta 06 de Noviembre de 2019



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

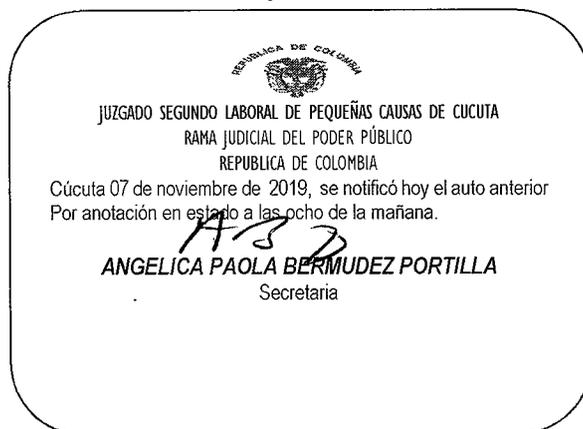
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** al expediente memorial allegado por la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE obrante a folio 353 del expediente y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

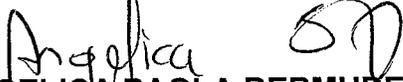


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega de dineros y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia los depósitos judiciales No 801227 y 801225 (fl. 130-131). PROVEEA.

Cúcuta, 06 de noviembre 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por ser dineros consignados por la parte demandada con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 22 de febrero de 2019 (210), debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente del dinero a la doctora MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CMACHO identificada con cedula de ciudadanía No 60315159 y TP No 141429 del C.S de la J.

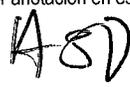
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 07 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

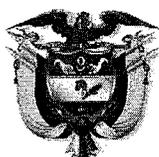


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al despacho informando que la apoderada del demandante solicita la terminación por pago total de la obligación (fl 127) y revisado el portal del banco agrario, existe depósito judicial No 825312. **PROVEA.**

Cúcuta 06 de noviembre de 2019.


ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 127) donde solicita la entrega dineros y dar por terminado el presente proceso.

Así las cosas se dispone TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION por el ejecutado, SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el proceso por Pago Total de la Obligación; LEVANTAR las medidas de embargo decretadas; HACER ENTREGA del depósito judicial No 825312 por un valor de \$ 7.000.000, siendo necesario FRACCIONAR en dos partes así: una por el valor de \$ 3.726.829, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada(fl 121) y costas del proceso ordinario (fl 70) a la parte ejecutante y el otro por un valor de \$ 3.273.171.

PROCÉDASE a su entrega al doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.678.245 y T.P No 298.036 del C.S de la J, por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, el depósito judicial fraccionado por un valor de \$ 3.726.829, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada (fl 121) y costas del proceso ordinario (fl 70).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2º. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3º **FRACCIONAR** el depósito judicial 451010000825312 por un valor de \$ 7.000.000, en dos parte así: una por \$ 3.726.829 y el otro por el valor de \$ 3.273.171.

4° **HACER ENTREGA** a favor de la parte ejecutante, a través de su Apoderado Judicial, a través del doctor LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES identificado con cédula de ciudadanía No 1.039.678.245 y T.P No 298.036, debidamente autorizado, del depósito judicial, el depósito judicial fraccionado por un valor de \$ 3.726.829, lo correspondiente a la liquidación de crédito debidamente aprobada (fl 121) y costas del proceso ordinario (fl 70).

6° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

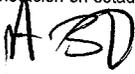
Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 07 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2018 00 249- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de copias allegada por la parte demandante (fl 97).PROVEA
San José de Cúcuta 06 de noviembre del 2019

Angelica BP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas con constancia de ejecutoria solicitadas por la parte interesada, obrante a folio 97 del expediente, previo el pago de las expensas.

Notifíquese,

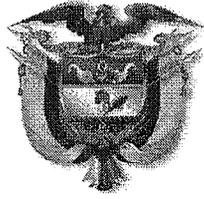
[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 07 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por apotación en estado a las ocho de la mañana.

APD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

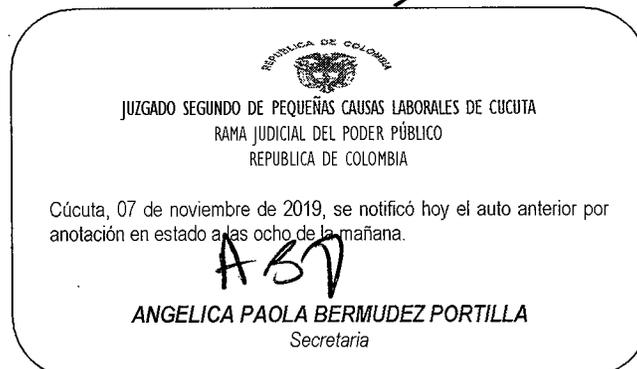


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior de conformidad con el Art. 329 del C.G. del P., y continúese con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de terminacion del proceso obrante a folio 103. PROVEA

San jose de cúcuta, 06 de noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA EBRMDUEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTA NDER
Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Del escrito allegado por parte del apoderado de la parte ejecutada (103-106), donde informa y allega el soporte de pago de las sumas de dinero conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el despacho AGREGA al expediente y pone en conocimiento a la parte actora la consignación obrante a folio 105.

De la solicitud de levantar medidas cautelares y de la terminación anticipada del proceso, el Despacho NIEGA esta solicitud, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P, como quiera que no se evidencia el pago de las costas del proceso ejecutivo y así mismo el pago de los aportes a la pensión ordenados en la sentencia.

Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor ANDREA MILENA FUENTES QUINTERO como apoderada de la parte ejecutada HUGO HORACIO FUETES QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente y pone en conocimiento a la parte actora la consignación obrante a folio 105.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P, como quiera que no se evidencia el pago de las costas del proceso ejecutivo y así mismo el pago de los aportes a la pensión ordenados en la sentencia.

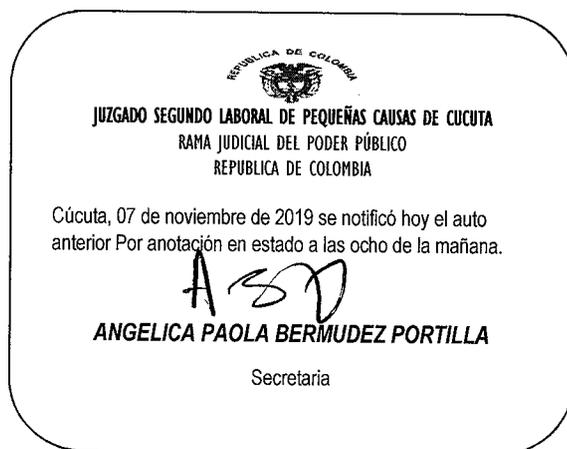
TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora ANDREA MILENA FUENTES QUINTERO como apoderada

de la parte ejecutada HUGO HORACIO FUETES QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de llamamiento en garantía obrante a folio 138. PROVEA

San Jose de Cúcuta, 06 de noviembre de 2019



ANGELICA PAOLA EBRMDUEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTA NDER**

Cúcuta, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada (138-164), SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA, en ejercicio de lo previsto en el artículo 64 del C. de G.P, formula solicitud de Llamamiento en Garantía a la Compañía SEGUROS CONFIANZA SA, para que se le vincule como parte a fin de hacer valer en este proceso la relación contractual que en gracia de discusión estuviere obligada a indemnizar.

Fundamenta la solicitud el abogado que se suscribió una póliza de seguros de responsabilidad civil No RO 017459 de fecha 17 de abril de 2017, por la sociedad CLEAN PLACE SAS en virtud a la relación que existió con la sociedad para mantener indemne a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA de cualquier reclamación de tipo laboral que se presentare con los trabajadores.

Al respecto el artículo 64 del C.G.P textualmente dice: *“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestar, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

De la solicitud allegada, previa verificación, se evidencia que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 65 del C.G. del P. *“Requisitos Del Llamamiento”*, al no reunir con los mismo requisitos exigidos en el artículo 82 ibídem.

En consecuencia, se NIEGA la solicitud del llamamiento en garantía a la Compañía SEGUROS CONFIANZA SA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

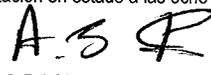
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del llamamiento en garantía a la Compañía SEGUROS CONFIANZA SA, de conformidad con el artículo 65 y subsiguientes del C.G. del P.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 07 de noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria